



ex. infra  Die tertio mensis Augusti anno  219
Dni M DC LXXVII. o. sid.

A. R. P.
HUESCA

Codicillo

En el día o día que yo Doña Catharina Lastra muger de Don Vicenno Juande Lastranosa Infanzon señor de Figaruelas domiciliado en la Ciudad de Huesca. estando muy enferma de mi persona aunque por la misericordia de Dios nuestro señor en mi fuero fesso sano y natural juicio firme memoria palabra y loquela manifestada en Consideracion que en nueve dias del mes de octubre del año mil seyscientos setenta y tres hice y ordene mi ultimo testamto ultima voluntad ordinacion y disposicion de mi Alma y todos mis bienes a mis mueltes como hijos naturales y por haver donde quierre Por Pedro Fones de Ruesta Notario publico del numero de la dicha Ciudad de Huesca Veruindo, y testificado. Y como segun fuero de derecho observancia usso y porumbre del dñte Reyno de Aragón et als á cada un testador lo que se le sea permittido y dado lugar de hazer uno y muchos Codicillo o Codicillos y por aquel lo

aquellos Arregui emmendar anader
quitas y entodo lo en parte mudar
afaz testam^{to}. y ultima voluntad P^{ro}vis
tanto usando de dicho poder y facultad
De Grado y de mi cierta ciencia
Codizillando y en aquellas mejores via
modo forma y manera que segun fuere
decho observancia uso y costumbre del
presente Reyno de Aragón et al^{to} ha
zerlo puedo y seuso. Hago y ordeno el presente
mi codizillo en la forma y de la manera q^e
se sigue

Et Primeram^{te}. atendido que por
dicho y arriba mencionado y cañda
do mi ultimo testamento Dispungo y
ordeno que por mis exeutores en el
nombrados sean gastados en mi entierro o
honrras missas y supragios por mi Alma
y en un delante altar para la capilla del
Glorioso san Juan Evangelista de la yglesia
del monasterio del Señor S^{to}. Domingo donde
elijo mi sepultura y en uno mantel de
la Capilla de N^{ra} Señora del Rosario
de la misma yglesia de ciertos e feudos.

Ahora Quiero y es mi voluntad
 que todos los bienes que yo tengo
 de mis bienes y hacienda de donde
 es de mi mano y no mas a
 discrecion y disposicion de los dichos
 mis executores conformes a su
 parte.

Item Dado por parte y de hecho de Legitima
 herencia de los mis bienes asimismo como
 hijos nacidos y por haver donde quiere
 a Don Francisco y Don Fernand Gil de Las-
 tanosa mis hijos y de la madre Don Vicen-
 te Juan de Lantana mi marido que me han
 nacido despues de hecho el dicho Garriba Calen-
 dado mi testamto y al dicho Juan de
 humos de que presumo estar avernada si
 aluz pervenida o perveniran y asimismo
 a todos los demas hijos o hijas o hi-
 jas que Dios nuestro señor fuere servido
 darne constante el presente matrimonio y de
 bienes y se hallaren en ser al tiempo de mi
 muerte cuyos nombres y de cada uno de los
 quiero a qui haver y he por puestas y nom-
 brados para quando dichos hijos o hijas

haber como si mandados lo fueren a cada
unodellos y ellas unas sueldos por bienes
muebles y otros cada unas sueldos y a
por bienes fijos con lo qual Quiere y es mi
voluntad se hayan de tener por contentos
y satisfechos de todo lo que en mis bienes
haviendo pueden pretender haver y alcan-
zar y que otro ni mas no se les deude ni
deuda de mi testam. o por el y pretense
codicillo de pado no les fuere

Item en consideracion que Don
Alonso mi ultimo testam. Dexo
nombrado en heredero fide comissario de
Todos mis bienes inmuebles como fijos
dichos nombrados creditos como juros
y acciones mis y ami en qualquiera
de manera pertenecientes haviendo
y por haver donde quiere al dicho
Don vicente Juan de la Parra nota
mi marido y señor con las obliga-
ciones cargas pasivos vinculos y endos
es en el dicho testamento contentados
que los expresados que el testam.

Contemida y expresada. **Y Por**
 Parezeme que puede ser que el dho
 mi mandado y heredero fideicomiso
 no puede faltar, siendo, así los dhos
 mis hijos y suyo que al presente se
 nombran como legados de don
 nois dora. de tan poca edad que
 no se pueda hacer la disposicion
 de los dhos mis bienes y universales
 herencia con la justificacion devida. y con
 forme lo que cada uno mereciere. **Y Por**
 tanto Para endicho caso, en caso q
 que el dicho Don vicenno quando la
 nra mi mandado y señor muriere sin haver
 dispuesto de los dhos mis bienes y universales
 sal herencia con forme el poder y facultad
 que por el dho y amba menisnados y calen
 dades mi ultimo testamto. Le doy para
 en qualquiera de los dichos casos. muertos que
 sea el dho Don vicenno quando la nra
 mi mandado y señor fexa pago nombre
 e interese en herederos mis fideicom

missanes de los dños mis bienes y
universal herencia a Juan Martín Galton
mi Padre y Señor y D.^o Juan Orenis
Lastanosa Canónigo de la C^o y C^o de
cathedral de la d^{ha} Ciudad de Nueva
domiciliados en la misma Ciudad y al f^o de
viviendo de los con los mismos cargos y
vinculos y condiciones y obligaciones que al
dño mi marido y Señor. Ten caso que los d^{os}
Juan Martín Galton y D.^o Juan Orenis Las-
tanosa murieren sin haver dispuesto y ordena-
do de los dños mis bienes y universal herencia
10, el dño mi marido y Señor se reservara
en qual quiere de los dños casos Do poder
y facultad a los dños Juan Martín Galton
y D.^o Juan Orenis Lastanosa y al f^o de
viviendo de los y al dño Don Vicente
Juan de Lastanosa mi marido y Señor respectiva-
mente De que por testam^{to} 10, en la forma y manera
que les parezera y sera bien visto Puedan nombrar una
o más personas para q^e puedan hacer la d^{ha} Disposi-
cion en los dños mis bienes e hijos de los dños mis bienes
y universal herencia en la misma conformidad que que-
den hazer lo los dños mis herederos fide Comissarios. En
sus casos respectiva y tengan el mismo poder y facultad
que tubieran si por el p^{te} mi codicillo 10, por
el dño mi ultimo testam^{to} fueren nombrados.

Item quibus ordenes y mandos que el dho
 mi ultimo testamto y todas y cada una de las
 en aquel puestas y contenidas pueden permanecer
 ca y estar en su entera fuerza y eficacia y valor en
 quanto no contravengan al pñe mi codizillo el qual
 quibus ordenes y mandos que valgan y puedan valer
 por via de derecho de codizillo y si por tal no vale
 lo vale su dho quibus ordenes y mandos que
 valgan y valer pueda por via de derecho de
 qualquiera otra ultima voluntad que me por seguir
 fuere derecho o breuancia usoy a trueque del
 dho Reyno de Aragon et alrevaler puede y deve.

Joseph Santolaria Bachiller en leyes
 Juan Joseph de Sada estudiante de
 leyes

Yo Joseph Santolaria soy testigo de lo dicho y por tal
 Costillante que por una grave enfermedad que aho no
 podia escribir me firmo.

Yo Juan Joseph de Sada soy testigo de lo dho.

No ay que albar en este codizillo